

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2019.422.

Palmira, febrero diez y seis de dos mil veintitrés.

Advirtiendo que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

No se ahija como tal, cuanto no se ajusta a lo previsto en los art. 105 y ss del Decreto 1260/70, el Registro civil de defunción del señor fallecido (q.e.p.d.), que como se verá, en debida forma fue aportado por algunos de los demandados, poniendo de presente al respecto lo que es el principio de comunidad de la prueba.

Fotografías en número de 10.

E. Pública del predio, certificado de tradición de predios y de vehículo.

Respondiendo tempestivamente excepciones, de esta naturaleza, se decretan Otras fotografías por doquiera de reuniones y viajes.

Emails adjuntos desde el 29 de agosto de 2011 hasta el 22 de noviembre de 2017, 328 páginas.

Copia de tiquetes a Panamá.

Copia de Cámara de Comercio de ingeniería del vidrio.

Copias de vuelos Bogotá y Barranquilla, Bogotá-Cali.

Copia email de empresa de vidrio.

Copias resevar Avianca Colombia-México

TESTIMONIALES

Extrajujicio, que es esta su connotación probatoria y no de documento, que sirve solo para instrumentar aquellas, de la señora LUZ MILA PRASCO Y ROBERTO HERNÁNDEZ, ante Notario Público.

Se deniegan, sin desmedro puedan ser adoptados como así sucederá por esta judicatura, sin perjuicio obvio de la limitación de los mismos, por no ajustarse a los términos del inciso 1 del art. 212 del C. G. del P., con la facultar de ser contrainterrogados por las partes, v. g. “enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba”, los de los ciudadanos, LUZ MILA PRASCO, ROBERTO HERNÁNDEZ, VIVIANA CASTAÑO, JUAN CRUZ, PIEDAD VEGA, LUIS CARLOS SÁNCHEZ ROMERO, AURA VILLALBA, al igual que otros, presentados con respondiendo las excepciones de fondo, de los ciudadanos GREGORIO EMILIO BLANCO ALMARIO, JANETH BUSTOS GÓMEZ, MARTA LUZ ESQUIVIA RIVERA, ERIKA DEL SOCORRO HERRERA ESCOBAR, JAMES MARTÍNEZ, que también vamos a recibir de oficio, con todas las garantías para los sujetos procesales y si hay lugar, con el uso de la limitación a los mismos.

Pide la parte demandante que se ratifiquen los testimonios aportados por la parte demandada, rendidos ante diferentes Notarías, a lo cual accede esta judicatura y corresponden a los DE LOS CIUDADANOS, A SABER: VINORIA LIZETH GUERRERO RAMÍREZ, SANDRA LORENA MARÍN PACHECO, MARTA LUCIA CONTRERAS QUROGA, CARLOS ARTURO MUÑOZ CASTRO, MIRIAN STELLA SILVA CARDONA, JOSÉ MARTÍN PEÑA PIRAZÁN, PAULO CÉSAR PLAZA, dos de ellos por decreto de la otra parte, van a ser oído a instancias de la misma, sin perjuicio de la controversia por la otra parte..

DEL DEMANDADO.

DOCUMENTAL

Como se adjunta el registro civil de nacimiento del señor fallecido (q.e.p.d.), se descarta lo relacionado con su partida de bautizo.

Registro civil de defunción de dicho señor.

Registro civil de nacimiento del mismo.

Registro civil de nacimiento de la esposa supérstite.

Registro civil de matrimonio de estos.

Registro civil de nacimiento de Juana Carolina Peña Roncancio.

Registro civil de nacimiento de Diego Fernando Peña Peña.

Registro civil de nacimiento de Germán Mauricio Peña Peña.

Registro Civil de nacimiento de Camilo Andrés Peña González.

Fotografía del señor fallecido con una señora Angélica María Lenis Quiceno.

Copia resolución del concejo municipal de Chiquinquirá.

Aviso publicado en funeraria de Chiquinquirá.

Acta de inicio sucesión del precitado señor.

TESTIMONIALES.

De los señores GUSTAVO ADOLFO BEJARANO HERNÁNDEZ, Y ANGÉLICA MARÍA LENIS, sobre los hechos delimitados que respecto de ellos, se enunciaron.

EXTRAJUDICIALES

Ante diferentes Notarios rendidas por la señora VINORIA LIZETH GUERRERO RAMÍREZ, SANDRA LORENA MARÍN PACHECO, GUSTAVO ADOLFO BEJARANO HERNÁNDEZ, MARTA LUCIA CONTRERAS QUROGA, CARLOS ARTURO MUÑOZ CASTRO, MIRIAN

STELLA SILVA CARDONA, JOSÉ MARTÍN PEÑA PIRAZÁN, PAULO CÉSAR PLAZA, ANGÉLICA MARÍA LENIS QUINTERO.

OFICIOSAS.

ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

TESTIMONIALES.

De los ciudadanos y ciudadanas, siguientes: LUZ MILA PRASCO, ROBERTO HERNÁNDEZ, VIVIANA CASTAÑO, JUAN CRUZ, PIE GREGORIO EMILIO BLANCO ALMARIO, JANETH BUSTOS GÓMEZ, MARTA LUZ ESQUIVIA RIVERA, ERIKA DEL SOCORRO HERRERA ESCOBAR, JAMES MARTÍNEZ, con todas las garantías para los sujetos procesales, controvertirlos, inciso 2 del art. 170 ejusdem, y si hay lugar, con el uso de la limitación a los mismos, 212 ídem.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE y señores y señoras DEMANDADOS, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría, como en la forma vista, sin desmedro de la limitación, son una inmensa cantidad de un lado y de otro, habilitaremos entonces, tres días para el efecto, que corresponden a los DÍAS DIEZ, ONCE Y DOCE DEL MES DE ABRIL, EN TODOS LOS CASOS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea8e2c30a1e4d7b97c06f05995706a037d7439633bac9aa7e4d1e6665bef97c**

Documento generado en 18/02/2023 12:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**